

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0680-2016 del 01 de septiembre de 2016, notificada personalmente por medios electrónicos el día 12 de septiembre de 2016, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad CI Calla Farms S.A.S, identificada con Nit. 811.008.489-6, en un caudal total de 6,25 L/s para riego a captarse del Río Piedras y en beneficio de los predios identificados con FMI 017-14511, 017-14512, 017-14513- 017-14514, 017-14515 y 017 14516, ubicados en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión. Dicha concesión se otorgó por 10 años a partir de su notificación.

Que mediante Resolución 112-4676-2017 del 01 de septiembre de 2017, notificada personalmente por medios electrónicos el día 04 de septiembre de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad CI Calla Farms S.A.S, identificada con Nit. 811.008.489-6, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la Finca Blooms,

ubicada en los predios identificados con FMI 017-14511, 017-14512, 017-14513-017-14514, 017-14515 y 017 14516, ubicados en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión y se acogió el PGRMV y Plan de Contingencias hidrocarburos o sustancias nocivas. Dicho permiso se otorgó por un término de diez años.

Que en cumplimiento a la función de control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, atribuida por la Ley 99 de 1993 a las Autoridades Ambientales, esta Corporación procedió, el día 10 de mayo de 2022, a realizar visita al establecimiento de comercio de la empresa C.I. CALLA FARMS S.A.S., localizado en la Vereda Las Acacias del municipio de La Unión. De dicha visita se generó el informe técnico IT-03332 del 27 de mayo de 2022, en cuyas conclusiones se plasmó lo siguiente:

"26.1. Conclusiones relacionadas con la Concesión de Aguas (054000224889)

C.I Calla Farms S.A.S- sede La unión cuenta con permiso de concesión de aguas superficial vigente, mediante Resolución 131-0680-2016 del 01 de Septiembre de 2016, en un caudal total de 6,25 L/s para riego a captarse del Río Piedras, vigente hasta el 22 de septiembre de 2026

Cuenta con una obra de captación y control de caudal acogida en campo bajo la Resolución 131-1561-2020 del 25 de noviembre de 2020.

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones de presentar de manera anual los registros de consumo de agua desde el año 2017 a 2021.

26.2. Conclusiones relacionadas con el uso eficiente y ahorro del agua (054000224889)

La empresa actualmente no cuenta con programa de uso eficiente y ahorro del agua vigente, ya que el anterior PUEAA estaba acogido bajo Resolución 131-0223-2017 del 30 de marzo de 2017, para el periodo 2017 -2021.

Del anterior plan solo han presentado informe de avance para los años 2017 y 2018, estando pendiente los informes 2019, 2020 y 2021 con su respectivo cierre.

26.3. Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (054000426694)

La empresa cuenta con permiso de vertimientos otorgado con Resolución 112-4676-2017 del 01 de septiembre de 2017, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, vigente hasta el 14 de septiembre de 2027

Al realizar la visita integral en campo y en el recorrido se encontró que la empresa ha variado las condiciones autorizadas en el permiso de vertimientos, al realizar cambios internos en cuanto diseños y cambios de ubicación de los sistemas domésticos. Además se reubicó el sistema no doméstico anteriormente y este mismo en el momento no está funcionando.

Respecto a la obligación de presentar los informes de caracterización de aguas residuales, estos no se presentan desde el año 2018 para ninguno de los sistemas de tratamiento ya sean domésticos y el no doméstico.

No se han presentado los informes de ejecución del Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas entre los años 2018 y 2021, acogido con la Resolución 112-4676-2017 del 01 de septiembre de 2017.

26.4. Conclusiones relacionadas con la gestión de residuos sólidos, especiales y peligrosos.

En la empresa se realiza una adecuada separación y disposición final de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos.

No se encuentran registrados como generadores RESPEL en la plataforma del IDEAM, y según datos suministrado en la visita, en el año 2021, se generaron en promedio **72,58 Kg/mes** entre residuos posconsumo de agroquímicos y sólidos de actividades de pinturas de mantenimientos, esto sin conocer la cantidad de otros residuos especiales y peligrosos, como mangueras, trajes de fumigación, EPP, toners etc.

Cuentan con 2 equipos eléctricos propios en uso (transformadores eléctricos) en la sede La Unión y 3 equipos en la sede Pontezuela, por lo que están inscritos en el inventario nacional PCB del IDEAM desde el 04 de abril de 2018. Pese a lo anterior no han actualizado la información desde el año 2019.

Que en el mismo informe técnico se plasmaron las siguientes recomendaciones, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Sociedad mediante Oficio con radicado IT-03332-2022:

27.1. Recomendaciones Frente a la Concesión de Aguas (054000224889)

- Presentar un informe que contenga los registros de consumo de agua de los años comprendidos entre el 2017 y 2021, con su respectivo análisis en litros/segundo, con el cual se pueda realizar un comparativo de consumos entre el caudal otorgado vs caudal aprovechado. Anexar copia de las planillas del registro diario en cada macromedidor instalado.
- En el momento en que sea puesto en marcha el nuevo reservorio de aguas, este deberá ser dotado con su respectivo macromedidor y llevar de igual manera los consumos diarios para incluirlos en los balances hídricos.

27.2. Recomendaciones Frente al programa de uso eficiente y ahorro del agua (054000224889)

- Presentar informe consolidado y de avance para los años 2019, 2020 y 2021 con su respectivo cierre, esto para el PUEAA acogido bajo Resolución 131-0223-2017 del 30 de marzo de 2017 cuya vigencia era 2017-2021.

Presentar para la evaluación el PUEAA para el periodo 2022-2026 acorde a la vigencia de la concesión de aguas actual. Se deberá anexar el soporte del pago de

dicho trámite, para lo cual podrá solicitar ante la ventanilla integral de servicios su respectiva liquidación y cuenta de cobro, o comunicándose en el teléfono 5461616

27.3. Recomendaciones Frente al permiso de vertimiento (054000426694)

Iniciar ante La Corporación, el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-4676-2017 del 01 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo observado y concluido en el presente informe.

- Suspender los vertimientos de aguas residuales no domésticas a campo abierto. Aguas residuales provenientes de las duchas y áreas de fumigación.
- Presentar los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas, de acuerdo a lo requerido en el permiso de vertimientos vigente.
- Presentar un informe de ejecución del plan de contingencias de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, esto de lo ejecutado entre los años 2018 y 2021, donde se relacionen los Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado y resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.

27.4. Recomendaciones Frente a la gestión de residuos sólidos, especiales y peligrosos.

- Teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, la empresa C.I Calla Farms S.A.S – sede LA UNIÓN deberá registrarse como generador RESPAL ante el IDEAM y llevar los registros anualmente en dicha plataforma. Se informa que independientemente de que ya está inscrita en la sede Pontezuela, es deber registrarse por cada sede con un usuario y clave diferente.
- Además deberán implementar un formato y llevar en este los registros de cada residuo peligroso y especial generado, donde se describa tipo, cantidad en kg y empresa que dispone. La empresa podrá hacer su disposición final en conjunto con los residuos de las demás sedes, siempre y cuando los formatos implementados den claridad de lo generado por finca y que sus certificados de disposición final se den de manera independiente.
- Presentar ante la Corporación un informe de la cantidad y tipo de residuos peligrosos y especiales generados en 2021 en su sede La Unión, así como copia de los certificados de disposición final adecuada, dado que en la visita integral se presentaron los correspondientes a los envases posconsumo de agroquímicos y pinturas, haciendo falta relacionar los demás como son: como mangueras, trajes de fumigación, EPP, toners etc.
- La empresa deberá proceder antes del 30 de junio de 2022, actualizando el inventario nacional PCB del IDEAM, para sus equipos eléctricos en uso y en desuso en caso de poseerlos.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas mediante Informe técnico IT-03332-2022, se realizó visita el día 22 de diciembre de 2022, al establecimiento de comercio de la empresa CI Calla Farms SAS, ubicado en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión. De dicha visita se generó el informe técnico IT-08060 del 26 de diciembre de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

C.I Calla Farms S.A.S- sede La unión, ha dado cumplimiento parcial a las recomendaciones hechas en el informe técnico IT-03332-2022 del 27 de mayo de 2022.

26.1 Se dio cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- *Mediante radicado CE-12828-2022 del 09 de agosto de 2022, la empresa presentó el nuevo PUEAA 2022-2026 y con la Resolución RE-03785-2022 del 04 de octubre de 2022, aprueba el PUEAA 2022-2026.*
- *La empresa implementó los formatos con los cuales se están llevando los registros RESPEL y especiales propios para la sede La Unión. Estos se dieron a conocer en la visita de verificación.*
- *En la visita de verificación se presentó la información requerida, encontrándose que el gestor que dispone los residuos generados como mangueras, EPP, toners y los demás especiales es Quimetales. En 2021 se presentan certificados de disposición final para 2.192,9 Kg. La información está reportada en la plataforma RESPEL del IDEAM, lo cual se pudo verificar.*
- *Se verificó la plataforma PCB del IDEAM, encontrándose que la empresa actualizó el inventario, esto para 2 equipos eléctricos propios en uso (transformadores eléctricos) en la sede La Unión y 3 equipos en la sede Pontezuela.*

26.2. No Se dio cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- *Presentar un informe que contenga los registros de consumo de agua de los años comprendidos entre el 2017 y 2021, con su respectivo análisis en litros/segundo, con el cual se pueda realizar un comparativo de consumos entre el caudal otorgado vs caudal aprovechado. Anexar copia de las planillas del registro diario en cada macromedidor instalado.*
- *Presentar informe consolidado y de avance para los años 2019, 2020 y 2021 con su respectivo cierre, esto para el PUEAA acogido bajo Resolución 131-0223-2017 del 30 de marzo de 2017 cuya vigencia era 2017-2021.*
- *Iniciar ante La Corporación, el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-4676- 2017 del 01 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo observado y concluido en el presente informe.*

- La empresa manifestó que no fue posible suspender los vertimientos de aguas residuales no domésticas, pero que se procedió a implementar el sistema de tratamiento, el cual está compuesto por sedimentador, filtros de mármol, ladrillo y carbón activado. Este recibe las aguas de las duchas de los fumigadores. Durante la visita de verificación del día 22 de diciembre se pudo constatar que la empresa realizó esta instalación y se informó que el efluente conduce por tuberías hacia el reservorio de aguas. Hace falta realizar la modificación del permiso de vertimientos con el propósito de legalizar el STARnD y los STARD nuevos. Por ahora el agua residual agroindustrial está siendo tratada y no está siendo dispuesta a campo abierto.
- Presentar un informe de ejecución del plan de contingencias de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, esto de lo ejecutado entre los años 2018 y 2021, donde se relacionen los Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado y resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.

26.3 Se dio cumplimiento Parcial a las siguientes recomendaciones:

- Presentar los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas, de acuerdo a lo requerido en el permiso de vertimientos vigente. Se informó durante la visita realizada el día 22 de diciembre de 2022, que ya fueron realizados los monitoreos 2022, y que solo falta radicar los informes ante CORNARE."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y*

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *“Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2,2.3.3.5.5.”

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 consagra : *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

a). Sobre la imposición de medidas preventivas

Que La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos y contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

b). Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos IT-03332 del 27 de mayo de 2022, e IT-08060 del 26 de diciembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **Amonestación Escrita** a la empresa CI CALLA FARMS S.A.S., identificada con Nit. 811.008.489-6, representada legalmente por la señora María Claudia Valencia Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía N° 31.840.567 (o quien haga sus veces) en razón a las circunstancias evidenciadas en el establecimiento de comercio de la misma, ubicado en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión, los días 10 de mayo de 2022 (Informe IT-03332-2022) y 22 de diciembre de 2022 (IT-08060-2022), en especial por las condiciones que se enlistan a continuación, las cuales requieren de un actuar inmediato por parte de los encargados de la actividad económica, de tal manera que se armonicen las operaciones y actividades a la legislación ambiental y se corrijan aquellas circunstancias que representan un riesgo para los recursos naturales:

- *No se han presentado registros de consumo de aguas desde que se otorgó la concesión, es decir, consumos de años 2017 a 2021.*
- *No se ha presentado informe consolidado y de avance para los años 2019, 2020 y 2021 con su respectivo cierre, esto para el PUEAA acogido bajo Resolución 131-0223-2017 del 30 de marzo de 2017 cuya vigencia era 2017-2021.*
- *No se ha iniciado el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-4676- 2017 del 01 de septiembre de 2017.*
- *Se evidenció que variaron el permiso de vertimientos otorgado con relación a la ubicación del STARnD y la inclusión de nuevos STARD*
- *No se presentó informe de ejecución del plan de contingencias de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, esto de lo ejecutado entre los años 2018 y 2021, sin relacionar los Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado y resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora...”*

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-03332-2022 del 27 de mayo de 2022
- Informe Técnico con radicado IT-08060-2022 del 26 de diciembre de 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la empresa **CI CALLA FARMS S.A.S.**, identificada con Nit. 811.008.489-6, representada legalmente por la señora **María Claudia Valencia Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.840.567 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo

del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa CI CALLA FARMS S.A.S a través de su representante legal la señora **María Claudia Valencia Rodríguez** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

Cumplir con lo establecido en el Informe técnico N° T-03332 del 27 de mayo de 2022.

Frente a La Concesión de Aguas (054000224889)

1. Presentar un informe que contenga los registros de consumo de agua de los años comprendidos entre el 2017 y 2022, con su respectivo análisis en litros/segundo, con el cual se pueda realizar un comparativo de consumos entre el caudal otorgado vs caudal aprovechado. Anexar copia de las planillas del registro diario en cada macromedidor instalado.
2. En el momento en que sea puesto en marcha el nuevo reservorio de aguas, este deberá ser dotado con su respectivo macromedidor y llevar de igual manera los consumos diarios para incluirlos en los balances hídricos.

Frente al PUEAA (054000224889)

1. Presentar informe consolidado y de avance para los años 2019, 2020 y 2021 con su respectivo cierre, esto para el PUEAA acogido bajo Resolución 131-0223-2017 del 30 de marzo de 2017 cuya vigencia era 2017-2021. Dicho requerimiento se hizo de nuevo en la Resolución RE-03785-2022 del 04 de octubre de 2022, que aprueba el PUEAA 2022-2026.
2. Presentar así mismo el primer informe de avance de ejecución del PUEAA acogido con Resolución RE-03785- 2022 del 04 de octubre de 2022, esto con lo ejecutado en el año 1 (2022).

Frente al permiso de vertimientos (054000426694)

1. Iniciar ante La Corporación, el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-4676-2017 del 01 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo observado y concluido en el presente

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

informe, en el sentido de incluir los nuevos STARD y reubicación del STARnD que fue implementado recientemente, entre otras modificaciones. Para conocer los requisitos y pasos para realizar el trámite, puede remitirse al portafolio de trámites en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/?s=portafolio>

2. Presentar los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes al año 2022, de acuerdo a lo requerido en el permiso de vertimientos vigente.
3. Presentar los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes al año 2022, de acuerdo a lo requerido en el permiso de vertimientos vigente.

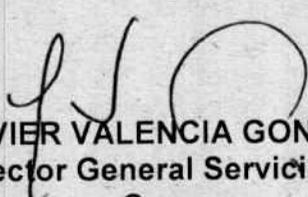
ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la verificación al cumplimiento de la presente medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la empresa CI CALLA FARMS S.A.S a través de su representante legal la señora **María Claudia Valencia Rodríguez** remitiendo copia del informe técnico con radicado IT-08060-2022

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente
Cornare

Expediente: 054000224889,054000426694

Fecha: 13/01/2023

Proyectó: Lina Gomez - Lina Dahiana

Revisó: Andres R

Técnico: Yonier R

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Próxima actuación: verificación técnica

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04